

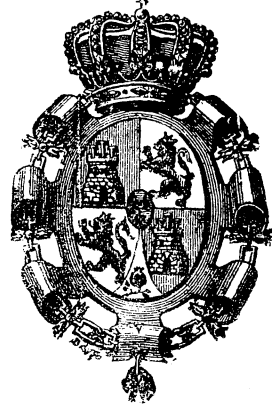
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO: PARIS, en casa de los Sres. SAATEDRA y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 120

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Las repetidas pruebas de patriotismo, valor y lealtad que en varias ocasiones ha dado la Milicia nacional de la ciudad del Puerto de Santa María, merecen, en concepto del Ministro que suscribe, una distincion honorifica que acredite aquellas cualidades, y sirva á otros de estímulo, á ejemplo de la que por iguales consideraciones se concedió por Real órden de 6 de Setiembre último á los Milicianos nacionales de Madrid que ee hallaron con las armas en la mano desde el 11 al 23 de Julio de 1843. Al efecto tengo el honor de someter á la superior aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Noviembre de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

En atencion á las consideraciones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una condecoracion honorifica á los Milicianos nacionales de la ciudad del Puerto de Santa María que se hallaban con las armas en la mano en el mes de Julio de 1843.

Art. 2.º La condecoracion será «una estrella azul de seis puntas con filetes y extremos dorados, unida por uno de estos á una corona mural, tambien dorada, con su anillo correspondiente: en el centro de la estrella, y sobre fondo rojo, un castillo de oro, y alrededor una orla en blanco, en la que se lee en caracteres negros el lema siguiente: *Lealtad, Constancia, Julio de 1843.*» Esta condecoracion penderá de una cinta, mitad azul y mitad blanca en su longitud, con arreglo al modelo aprobado.

Art. 3.º El Inspector general de la Milicia nacional, de acuerdo con el Sub-inspector del distrito, previas las justificaciones oportunas, propondrá á los individuos que se hayan hecho acreedores á la citada condecoracion, á fin de que les sean expedidos los diplomas correspondientes.

Dado en Palacio á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y

cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El deseo de recompensar el verdadero mérito sin atender únicamente á los años de servicios, produjo el artículo 7.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1853 para la organizacion del cuerpo de Ingenieros de minas. Segun su contenido, si bien se verifican los ascensos por rigurosa escala, se hace sin embargo una excepcion en favor de los Inspectores generales y de los de distrito, cuyos cargos se dejan á la eleccion del Gobierno entre los individuos de la clase inferior inmediata.

Prescindiendo ya de las reclamaciones que ha producido esta disposicion, la dificultad de calificar acertadamente el verdadero mérito, los falsos conceptos á que puede dar motivo tan delicada apreciacion, los compromisos que lleva consigo y la práctica adoptada en todas las carreras facultativas, aconsejan hoy mas que nunca que la antigüedad sea la base del ascenso, y no una calificacion ocasionada al error y á juicios infundados. Toda excepcion puede conducir por otra parte á injusticias de suma trascendencia, y no parece conveniente tampoco limitarla á dos clases únicamente de un mismo cuerpo, cuando las inferiores á ellas tienen igual derecho á que el talento, la instruccion y los servicios de los individuos se tomen en consideracion y obtengan una justa recompensa.

No será siempre la antigüedad un comprobante seguro del mérito personal en las carreras facultativas; pero puede admitirse por lo menos como un merecimiento, cuando el talento y la instruccion no siempre se aprecian por lo que valen realmente.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 7.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1853.

Art. 2.º En lo sucesivo los ascensos del cuerpo de Ingenieros de minas se darán por rigurosa escala de antigüedad en todas sus clases.

Dado en Palacio á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

#### REALES DECRETOS.

Queriendo dar á D. Manuel Cantero una prueba de lo gratos que me han sido los servicios que ha prestado en el Consejo de Administracion del Canal de Isabel II, vengo en nombrarle Comisario del mismo, en cuyo cargo cesó por haber sido nombrado Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Vista la instancia de los individuos que componen la administracion provisional de la compañía anónima que con el título de «La Porcelana», se propone la fabricacion de objetos de porcelana blanca y decorada y su venta por mayor y menor, en solicitud de que se autorice la constitucion de la sociedad, y que se aprueben sus estatutos y reglamentos:

Vista la escritura de fundacion de la citada empresa, otorgada en Barcelona el 30 de Mayo de 1853, por la cual se distribuyeron los suscritores todas las acciones en que fue dividido el capital social, y se expresó que los interesados en la sociedad comanditaria titulada «Vall y compañía», como dueños de una fábrica de porcelana, sita extramuros de aquella plaza, habian determinado dar mayor ensanche á la construccion de dicha materia, aumentando el capital de la empresa y formando la referida sociedad anónima:

Vistos los informes de la Diputacion y del suprimido Consejo provincial, del Ayuntamiento, del Tribunal de Comercio y de la sociedad económica barcelonesa de amigos del pais, cuyas corporaciones han calificado el objeto de la empresa como de utilidad pública, porque trata de explotar una industria poco conocida en España para competir con los productos similares extranjeros, disminuyendo la salida de numerario y dando ocupacion á muchos trabajadores:

Visto el informe emitido por el Gobernador de la provincia de Barcelona exponiendo que los estatutos y reglamento se hallan conformes con las prescripciones legales; que el objeto de la compañía es útil y sin tendencia al monopolio prohibido por la ley; que considera suficiente el capital, hallándose asegurada su recaudacion y bien combinadas las épocas de los dividendos, y que el régimen de la sociedad ofrece las seguridades necesarias:

Vista mi Real órden de 8 de Diciembre del año último, expedida á consulta del Consejo Real, por la cual se previno á la proyectada compañía que consignara en sus estatutos la prescripcion de que se nombren suplentes de los cargos de administrador y de vocales de la Junta de gobierno: que á los apoderados de los socios ausentes se les computen separadamente los votos que correspondan á sus acciones y los pertenecientes á sus repre-

sentados, permitiéndoles emitir unos y otros; y que en el término de 30 dias se hiciera efectivo en caja el 25 por 100 del capital social, verificándolo con la intervencion del Gobernador de la provincia, no solo para justificar su existencia y el aprecio de los bienes correspondientes á la compañía en comandita que trataba de convertirse en anónima, sino á fin de que la primera hiciera constar que tenia canceladas todas sus obligaciones:

Vista la escritura adicional á la de fundacion de la compañía, otorgada en 11 de Enero último, por la cual se reformaron los estatutos y reglamento de la empresa á tenor de lo dispuesto en la expresada órden; y por otra parte se cumplieron todas las demas prescripciones dictadas en 8 de Diciembre citado:

Considerando que el expediente ha sido instruido con arreglo á la legislacion vigente, y que resulta probada la utilidad de la empresa:

Considerando que los efectos de la sociedad comanditaria «Vall y compañía» no se hallan afectos á responsabilidad procedente de sus anteriores operaciones, y en tal concepto pueden aportarse á la nueva empresa para que formen parte de su capital social:

Considerando que se ha realizado en caja con algun exceso el 25 por 100 de dicho capital, segun certificacion librada por el delegado del Gobernador de la provincia, con cuya intervencion se ha practicado tambien el avalúo de los referidos efectos:

Considerando que en representacion de la nueva empresa han aceptado el aprecio de dichos efectos los accionistas que forman la administracion provisional de la sociedad anónima, y sin embargo, la tasacion verificada deberá rectificarse por la administracion definitiva de la compañía anónima, en cumplimiento del art. 3.º del reglamento de 17 de Febrero de 1848:

De conformidad con la consulta evacuada por el Consejo Real en 21 de Junio próximo pasado, vengo en autorizar la constitucion de la sociedad anónima denominada «La Porcelana», con domicilio legal en la ciudad de Barcelona, á condicion de que haya de dar principio á sus operaciones en el término de un mes, rigiéndose por sus estatutos y reglamento consignados en la escritura de 30 de Mayo de 1853 y su adicional de 11 de Enero último, y á calidad de que la administracion definitiva de la referida compañía cuide de rectificar la valoracion de los bienes y efectos aportados por la empresa comanditaria de «Vall y compañía», á fin de que los interesados en ella no entren representando en la nueva sociedad mayor capital del que corresponda á cada uno en el concepto expresado.

Dado en Palacio á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.





